

RESOLUCIÓN No. 007-RPO- 017-03-DMTM-2024

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN TRANSPORTE EN
CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.**

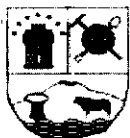
**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;



- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(…) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (…) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (…)”*;
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que,** el artículo 14 del COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;



Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;

Que, el artículo 22 ibidem, prevé: ***"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.***

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: ***"Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."***;

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*;

Que, el artículo 142 ibidem señala: ***"Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden."***;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y*



seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)".

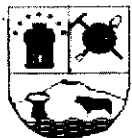
Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...)*.

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";*

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)"*;

Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos."*;

Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte*



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*

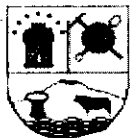
Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*

Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...).”;*

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones*



- del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;*
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(…) c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.”;*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *“(…) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **“Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá*



a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;

Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece **“Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, en la disposición final tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que: *“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los títulos habilitantes, con sesenta días de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario*



concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;

- Que,** la Compañía que opera bajo la modalidad de transporte Comercial de Carga Liviana cuya denominación es COMPAÑÍA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., domiciliada en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q. 10.000581 de fecha 12 de febrero de 2010.
- Que,** cumplidos los requisitos legales se le concede el informe previo de Constitución Jurídica a la COMPAÑÍA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., mediante Resolución No. 034-CJ-017-2009-CNTTTSV, de fecha 24 de septiembre de 2009, por lo que ha solicitado su Permiso de Operación.
- Que,** el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante informe No. 1548-DT-DPP-017-2014-ANT, de fecha 02 de julio de 2014, emite Informe Técnico favorable previo a la Concesión de Permiso de Operación de la COMPAÑÍA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.
- Que,** la COMPAÑÍA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., obtuvo su Permiso de Operación mediante Resolución No 004-CPO-CL-017-2014-ANT-DPP, de fecha 25 de julio de 2014, con siete (7) socios y vehículos habilitados para la COMPAÑÍA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.
- Que,** mediante resolución 007-IC-CL-017-03-DMTM-2022, de fecha 27 de septiembre del 2022, emitida la Dirección de Movilidad y Transporte del Gad de Mejía, referente al incremento de cupos, beneficia a TRES (3) accionistas y a tres vehículos de la COMPAÑÍA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.
- Que,** mediante la resolución 001-IC-CL-017-03-DMTM-2023, de fecha 23 de febrero del 2023, emitida la Dirección de Movilidad y Transporte del Gad de Mejía, referente a incremento de cupo, beneficia a UN (1) accionista y a UN (1) vehículo de la



COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.

Que, mediante lo expuesto a presente fecha la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., dispone de los siguientes cupos:

RESOLUCIONES	CUPOS	FECHA DE EMISIÓN
004-CPO-CL-017-2014-DPP	6	21/7/2014
007-IC-CL-017-03-DMTM-2022	3	27/9/2022
001-IC-CL-017-03-DMTM-2023	1	23/2/2023
TOTAL, DE CUPOS	10	

Que, mediante Oficio s/n de abril 24 de 2024, con número de tramite 159601, la Gerente General de la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., Sra. Norma Tasiguano ,solicita a la Directora de Movilidad y Transporte , Mgs. Karina Pachacama, lo siguiente: *"(...) Reciba un atento y cordial saludo de quienes conformamos la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA "TRANSTEJAR S.A.", y a la vez deseándole éxitos en sus funciones. El motivo de la presente es para solicitarle de la manera más comedida la Renovación del Permiso de Operación de nuestra compañía. (...)"*.

Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Renovación de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por el Gerente General de la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., a la Dirección de Movilidad y Transporte, el 16 de mayo de 2024.

Que, en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 16 de abril de 2024, se realizó la constatación de flota vehicular, a diez (10) unidades vehiculares, los únicos que se presentaron a la revisión vehicular de la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.

Que, a través de la sumilla colocado en la solicitud presentada el 16 de febrero del 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama,



dispone al departamento técnico se realice el correspondiente informe, documento recibido por el Ing. Richard Angulo.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 063-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024 de 08 de agosto de 2024, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala:

- 1.- *“La COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.*
- 2.- *De los 10 socios activos de la compañía, los diez (10) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente.*

Que, en el literal **E. RECOMENDACIONES** del Informe No. 063-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de 08 de agosto de 2024, recomienda:

1. *Conceder a favor de la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Machachi, la Renovación de Permiso de Operación.*
2. *La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:*

	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	No. de Disco
1	CALERO CANCHIG NARCISA DEL PILAR	PBG2405	MAZDA	BT-50 CS 4X2 RAUDA GAS 2.2	8LFUNY02FAM000196	F2858028	2010	2027	1
2	DELGADO ALLIACICA JOSE MANUEL	PCH7294	CHEVROLET	LUV D-MAX CS OPTIMA TM 2.4 4X2	8LBETF4D0D0213467	C24SE31050531	2013	2030	2
3	CAIZA PANELUISA CESAR AUGUSTO	PBG1109	MAZDA	BT-50 CS 4X2 STD GAS 2.2	8LFUNY0259M001008	F2851523	2009	2025	3
4	CAIZA ALTAMIRANO LUIS HUMBERTO	TBA8162	MAZDA	BT-50 CS 4X2 RAUDA GAS 2.2	8LFUNY02FAM000610	F2862756	2010	2027	4
5	CUYO UMAJINGA MARIA FANNY	PAA7441	TOYOTA	EKT HILUX 4X2 CS	MR0CX12G4B0064085	2TR5080734	2011	2028	5



6	JACOME CAMACHO EDGAR RODRIGO	PAA3280	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4LXE0227031	4JA1375390	2014	2031	6
7	CRIOLLO PAZMIÑO JORGE EUCLIDES	PDQ2976	GREAT WALL	WINGLE STEED AC 2.4 CS 4X2 TM	LGWCB3378NB650537	4G69S4NSYP4892	2022	2039	7
8	QUILLUPANGUI CHILIG SEGUNDO MARCELO	PCS2123	TOYOTA	NEW HILUX 2.7 CS 4X2 TM	MR0EX8CB9H1393999	2TRA122377	2017	2034	8
9	TASIGUANO CANTUÑA NORMA SOLEDAD	PCM8534	MAZDA	BT-50 STD FL 2.2 CS 4X2 TM	8LFUNY022FMF04328	F2A16386	2015	2032	9
10	CARGUA TOCTAGUANO FAUSTO FABIAN	TBF2550	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBDTF4L5F0308998	4JA11T9293	2015	2032	10

Fuente: Fuente Propia

3. Mediante la resolución No. 026-DIR-2022-ANT, de fecha 02 de diciembre de 2022, en su parte resolutive se menciona en su: "Artículo.1.-En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19 y sus efectos, por esta sola ocasión, ampliase la vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial del país, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, conforme el método señalado en la siguiente tabla:

QUE HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL	AMPLIACIÓN DE VIDA ÚTIL
Año 2020	5 años
Año 2021	4 años
Año 2022	3 años
Año 2023	2 años
Año 2024	1 año

Fuente: Resolución No. 026-DIR-2022-ANT

Artículo 2.- Todos los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional que se encuentren inmersos en esta ampliación, están obligados según corresponda a realizar la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año en los Centros de Revisión Técnica Vehicular debidamente autorizados, requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que la prestación del servicio de transporte se preste bajo los principios de seguridad, eficiencia, calidad, y en observancia a los preceptos contenidos en la LOTTTSV(...)".



Por lo antes expuesto en el tabal subsiguiente se da conocer los vehículos que deberán cumplan con el cuadro de vida útil:

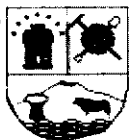
No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de fab.	No. de Disco
1	CAIZA PANELUISA CESAR AUGUSTO	PBG1109	MAZDA	BT-50 CS 4X2 STD GAS 2.2	8LFUNY0259M001008	F2851523	2009	3

Fuente: Fuente propia

4. *El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., estarán ubicada, según el siguiente detalle:*

PROVINCIA:	<i>Pichincha</i>
CANTÓN:	<i>Mejía</i>
PARROQUIA:	<i>Machachi</i>
CALLE:	<i>Manuel Germán</i>
LATITUD / LONGITUD:	<i>-0.508736, -78.572473</i>
LADO:	<i>Este</i>
DIMENSIONES:	<i>20.68m x 2.50m. (Estacionamiento para cuatro unidades)</i>
REFERENCIAS:	<i>Junto a las canchas de la urbanización los llinizas</i>

5. *El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.*
6. *La COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7 del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial,*



Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTSV.

7. *La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.*

Que, mediante sumilla inserta en el Informe No. 063-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de 08 de agosto de 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, Mgs. Karina Pachacama dispone al Departamento Jurídico, realice la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que Regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. **OTORGAR:** La Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.**, domiciliada en la parroquia de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la **COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.**; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:



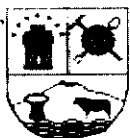
No	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	No. de Disco
1	CALERO CANCHIG NARCISA DEL PILAR	PBG2405	MAZDA	BT-50 CS 4X2 RAUDA GAS 2.2	8LFUNY02FAM000196	F2858028	2010	2027	1
2	DELGADO ALLIACICA JOSE MANUEL	PCH7294	CHEVROLET	LUV D-MAX CS OPTIMA TM 2.4 4X2	8LBETF4D0D0213467	C24SE31050531	2013	2030	2
3	CAIZA PANELUISA CESAR AUGUSTO	PBG1109	MAZDA	BT-50 CS 4X2 STD GAS 2.2	8LFUNY0259M001008	F2851523	2009	2025	3
4	CAIZA ALTAMIRANO LUIS HUMBERTO	TBA8162	MAZDA	BT-50 CS 4X2 RAUDA GAS 2.2	8LFUNY02FAM000610	F2862756	2010	2027	4
5	CUYO UMAJINGA MARIA FANNY	PAA7441	TOYOTA	EKT HILUX 4X2 CS	MR0CX12G480064085	2TR5080734	2011	2028	5
6	JACOME CAMACHO EDGAR RODRIGO	PAA3280	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4LXE0227031	4JA1375390	2014	2031	6
7	CRIOLLO PAZMIÑO JORGE EUCLIDES	PDQ2976	GREAT WALL	WINGLE STEED AC 2.4 CS 4X2 TM	LGWCB3378NB650537	4G69S4NSYP4892	2022	2039	7
8	QUILLUPANGUI CHILIG SEGUNDO MARCELO	PCS2123	TOYOTA	NEW HILUX 2.7 CS 4X2 TM	MROEX8CB9H1393999	2TRA122377	2017	2034	8
9	TASIGUANO CANTUÑA NORMA SOLEDAD	PCM8534	MAZDA	BT-50 STD FL 2.2 CS 4X2 TM	8LFUNY022FMF04328	F2A16386	2015	2032	9
10	CARGUA TOCTAGUANO FAUSTO FABIAN	TBF2550	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBDTF4L5F0308998	4JA11T9293	2015	2032	10

Fuente: Fuente Propia

3. Mediante la resolución No. 026-DIR-2022-ANT, de fecha 02 de diciembre de 2022, en su parte resolutive se menciona en su: "Artículo.1.-En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19 y sus efectos, por esta sola ocasión, ampliase la vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial del país, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTSV, conforme el método señalado en la siguiente tabla:

QUE HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL	AMPLIACIÓN DE VIDA ÚTIL
Año 2020	5 años
Año 2021	4 años
Año 2022	3 años
Año 2023	2 años
Año 2024	1 año

Fuente: Resolución No. 026-DIR-2022-ANT



Artículo 2.- Todos los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional que se encuentren inmersos en esta ampliación, están obligados según corresponda a realizar la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año en los Centros de Revisión Técnica Vehicular debidamente autorizados, requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que la prestación del servicio de transporte se preste bajo los principios de seguridad, eficiencia, calidad, y en observancia a los preceptos contenidos en la LOTTTSV(...)".

Por lo antes expuesto en el tabal subsiguiente se da conocer los vehículos que deberán cumplan con el cuadro de vida útil:

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de fab.	No. de Disco
1	CAIZA PANELUISA CESAR AUGUSTO	PBG1109	MAZDA	BT-50 CS 4X2 STD GAS 2.2	8LFUNY0259M001008	F2851523	2009	3

Fuente: Fuente propia

4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la *COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.*, estará ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Mejía
PARROQUIA:	Machachi
CALLE:	Manuel Germán
LATITUD / LONGITUD:	-0.508736, -78.572473
LADO:	Este
DIMENSIONES:	20.68m x 2.50m. (Estacionamiento para cuatro unidades)
REFERENCIAS:	Junto a las canchas de la urbanización los Ilinizas

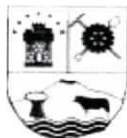


5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
6. La COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7 del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
7. La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
8. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., las mismas que se realizaran en cualquier momento.
9. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas



propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.

10. La COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A., se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformativa; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación de la Renovación del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
12. La presente Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora denominada COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.



13. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**DEYSI KARINA
PACHACAMA VELASQUEZ**

Mgs. Karina Pachacama Velásquez
**Directora de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía**

Elaborado por:	
Dr. Ramiro Toalombo	Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO TOALOMBO CALDERON
Analista Jurídico	

Norma Tasiguan
15/08/2024
10:15 am.